



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00084-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTRABSERV NIT. 900.435.405-1

DEMANDADO: JIMENEZ BELEÑO MARTIN C.C. No. 72.282.612

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. VIVIANA MARCELA DONADO TORO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTRABSERV, identificado con NIT. 900.435.405-1, a través de endosataria al cobro contra JIMENEZ BELEÑO MARTIN, identificado con C.C. No. 72.282.612.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$4.144.000), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 03 de julio de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTRABSERV, identificado con NIT. 900.435.405-1, contra JIMENEZ BELEÑO MARTIN, identificado con C.C. No. 72.282.612, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.700.000), por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 03 de julio de 2023, más la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$444.000) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 03 de julio de 2023 al 03 de enero de 2024, más la suma correspondiente a intereses moratorios que se causen desde el 04 de enero de 2024, hasta que se cause el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la

E.S.S.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 03 de julio de 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2024-00084-00
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 07 de Mayo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 065
El secretario
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

E.S.S.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia